

LEY ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN COMERCIAL DE MAYOREO (CORCOMA)

DECRETO-LEY N°. 1331, aprobado el 07 de octubre de 1983

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 15 de octubre de 1983

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

DECRETA:

La siguiente:

"Ley Orgánica de la Corporación Comercial de Mayoreo (CORCOMA)"

CAPÍTULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Atribuciones

Artículo 1.- Créase la Corporación Comercial de Mayoreo, como un ente descentralizado, de duración indefinida, adscrito al Ministerio de Comercio Interior, destinado a las actividades de importación, distribución nacional de productos comerciales básicos de consumo popular que el Gobierno Central ponga bajo su administración y dirección, así como las de igual naturaleza que la propia Corporación organice y desarrolle.

Se le podrá designar con las siglas "CORCOMA" y para los efectos de esta Ley también se le podrá llamar "La Corporación Mayorista".

Artículo 2.- La Corporación Mayorista tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3.- El domicilio de la Corporación Mayorista será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Corporación Mayorista, las siguientes:

- a) Programar y desarrollar proyectos de importación comercial de productos básicos para el consumo popular, en la escala y medida que estime conveniente, en concordancia con los planes generales del Gobierno;
- b) Incrementar la oferta de los productos que tenga bajo su administración, por medio de su distribución racional, de acuerdo a la política del Ministerio de Comercio Interior;
- c) Promover el ahorro en las importaciones en gran escala, y garantizar e impulsar el

abastecimiento a nivel nacional de los productos básicos;

- d) Representar casas extranjeras cuyo objeto sea la venta en gran escala de productos elaborados en otros países;
- e) Impulsar el Comercio Interior a nivel nacional constituyendo si fuera necesario nuevas sociedades o empresas que favorezcan el desarrollo comercial, ya sea con la sola participación de la Corporación Mayorista o en Empresas Mixtas;
- f) Contratar empréstitos, ya sean procedentes del Sistema Financiero Nacional o de fuentes extranjeras, de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Central, pudiendo otorgar toda clase de garantías, sobre los bienes muebles: Para la enajenación o gravamen de los inmuebles, se necesitará autorización del Ministerio de Comercio Interior;
- g) Administrar las Empresas que le sean asignadas;
- h) Adquirir activos de sociedades comerciales, o aún las mismas Empresas y disponer de unos y otros mediante el traspaso de acciones, certificados, o bien para la constitución de nuevas compañías o subsidiarias, o por operaciones directas de ventas, locación o colocación no gratuita;
- i) Recibir donaciones;
- j) Adquirir o recibir acciones, bonos, obligaciones y todo título público o privado que favorezca el desarrollo comercial del país;
- k) Emitir bonos, cédulas y otros títulos valores para fines relacionados con los objetivos de la Corporación Mayorista, y con ese mismo propósito de otorgar fianza o avales y descontar o pignorar documentos de valores y bienes.

CAPÍTULO II

Dirección, Administración y Representación

Artículo 5.- La Dirección y Administración de la Corporación Mayorista estará a cargo de un Vice-Ministro, nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, quien será la máxima autoridad de la Corporación y su representante legal.

El Vice-Ministro informará para la aprobación de sus gestiones, al Ministro de Comercio Interior.

Artículo 6.- En caso de ausencia del Vice-Ministro de la Corporación Mayorista, hará sus veces la persona que el Ministro de Comercio Interior designe, por lo que hace únicamente a la gestión y representación de la Corporación.

Artículo 7.- Corresponde al Vice-Ministro Responsable:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Corporación con plenas facultades, salvo las limitaciones que establece la Ley;
- b) Ejecutar los planes de Importación Comercial y distribución nacional de los productos, emanados del Ministerio de Comercio Interior;
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación;
- d) Elaborar la memoria y los estados financieros anuales de la misma;
- e) Dictar la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Corporación;
- f) Otorgar Poderes Generales y Especiales, tanto Judiciales como de Administración;
- g) Nombrar el personal administrativo de la Corporación;
- h) Aplicar la presente Ley y sus Reglamentos;
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la Corporación Mayorista, inclusive aquellas que fueran consecuencia necesaria de las mismas.

Artículo 8.- Habrá una Auditoría Interna a cargo de un Auditor, nombrado por el Ministro de Comercio Interior, quien desempeñará funciones de Inspector y fiscalizador de las cuentas de la Corporación Mayorista. Este Auditor le rendirá un informe mensual a dicho Ministro e igualmente al Vice-Ministro de la entidad.

Artículo 9.- El Vice-Ministro podrá organizar sus actividades por medio de los departamentos, secciones y coordinaciones de empresas que considere necesarios, los que tendrán las funciones específicas que se determinará por el reglamento.

Artículo 10.- El Patrimonio de la Corporación Mayorista, estará constituido por:

- a) Los valores efectivos y bienes muebles o inmuebles que se le asignen por el Estado;
- b) Otros bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 11.- Los excedentes que resultaran del desarrollo de las actividades de la Corporación Mayorista después del cumplimiento de sus obligaciones financieras y de las fiscales que le corresponden como sujeto tributario común, serán asignadas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de acuerdo con los lineamientos de la

política socio-económica fiscal del Gobierno.

CAPÍTULO III **Disposiciones Generales**

Artículo 12.- Se faculta al Ministro de Comercio Interior para trasladar a la Corporación Mayorista la participación social en aquellas empresas estatales o mixtas que se encuentren bajo la administración actual de la CORCOP y que por su naturaleza deban ser administradas por la Corporación Mayorista, así como a disponer de los medios y canales de distribución que considere necesarios para garantizar el abastecimiento y la distribución comercial de los productos mas esenciales.

Artículo 13.- La Corporación Mayorista se regirá por la presente Ley, sus reglamentos y demás regulaciones administrativas que emita su Vice-Ministro Responsable.

Artículo 14.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA.- RAFAEL CÓRDOVA RIVAS.**